Firmado Digitalmente por: FIGUEROA CAMACHO Daniel Christian FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 06/12/2022 17:35:13

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 06 de Diciembre 2022

N° 7019-2022-MTC/17.02

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-501875-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 2012-081285 de fecha 05 de diciembre de 2012, se otorgó a la empresa MARDEL CARGO S.A.C. en adelante La Empresa, autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con Partida Registral Nº 1543061CNG, por el período de diez (10) años, con vigencia al 05 de diciembre de 2022;

Que, mediante el documento indicado en Visto, La Empresa, con Registro Único de Contribuyente Nº 20524137535 con domicilio sito en Mz. F, Lt. 27, Urb. El Rosal de Sta. Rosa, Mz. F, Lt. 27, distrito San Martín de Porres, provincia y departamento Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2022-MTC, solicita la renovación de su autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con las unidades vehiculares de placa de rodaje AJS824, B8H745, F9T762, F3F717 y ALC827;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A de El Reglamento señala que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años (…)”;

Que, el primer párrafo del numeral 59-A.1 del artículo 59-A de El Reglamento, precisa que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.”;

Que, de la revisión, contraste y verificación de la documentación presentada por La Empresa, con la información existente en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el mismo que se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2275744 ingresando el número de expediente **T-501875-2022** y la siguiente clave: DFZSDP .

encuentra interconectado con la base de datos del registro vehicular de la SUNARP, Asociación Peruana de Empresas de Seguros-APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV; así como, con la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado-PIDE y el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, se estable:

a) Que, La Empresa cumple con las condiciones establecidas en los numerales. 40.1.1[1] y 40.1.2 [2] del artículo 40º del Reglamento;

b) Que, las cinco (5) unidades ofertadas, de placa de rodaje AJS824, B8H745, F9T762, F3F717 y ALC827 se encuentran inscritas en la FLOTA VEHICULAR de La Empresa como “propios” y en el Registro Vehicular de la SUNARP dichas unidades continúan inscritas a nombre de La Empresa;

c) Que, las referidas unidades registran Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT vigentes y Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías vigentes;

d) Que, con relación a otras cinco (5) unidades vehiculares de placa de rodaje D1T711, B9B915, C2T795, AMB748 y B3Z745 inscritas en la FLOTA VEHICULAR de La Empresa y no consideradas en la SOLICITUD DE RENOVACION, es necesario precisar que, la primera unidad figura registrada mediante “arrendamiento financiero[3] cuyo contrato se encuentra vencido; mientras que, las cuatro (4) últimas unidades aparecen inscritas como “propios”; además, de la consulta en el Registro Vehicular de la SUNARP, se verifica que, esta primera unidad se encuentra registrada a nombre de La Empresa; pero, no ha gestionado ante esta administración el cambio de titularidad de “leasing” a “propio”, en tanto que, la segunda y tercera unidad figuran registradas a nombre de terceros, y La Empresa tampoco ha comunicado la transferencia de dichas unidades; y, con relación a las últimas dos (2) unidades, se verifica en SUNARP que continúan inscritas a nombre de La Empresa, SIN EMBARGO, es

---

[1] Artículo 40.- Condiciones legales específicas que debe reunir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de mercancías
Numeral 40.1.1 Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. En caso de ser persona jurídica, el objeto social que figure en su Estatuto, deberá consignar como principal actividad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías. En caso que no se distinga entre las actividades establecidas en el objeto social, para calificar a un transportista como prestador del servicio de transporte público de mercancías se tomará en cuenta lo señalado en el numeral siguiente.

[2] Numeral 40.1.2 En el caso de los transportistas, la actividad comercial principal declarada ante la SUNAT deberá ser la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías, y así debe figurar en el momento de obtener la autorización y durante la vigencia de la misma.

[3] Artículo 26.- Titularidad de los vehículos
26.2 En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación podrá ser renovada, sucesivamente, hasta por el máximo de tiempo permitido por este Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo."
Finalizada la opción de compra de arrendamiento financiero, el vehículo podrá permanecer habilitado hasta por un plazo de noventa (90) días calendario siempre que el transportista presente los documentos pertinentes que demuestren que se encuentra regularizando la propiedad del vehículo ante los Registros Públicos.

necesario precisar que, su habilitación vehicular ha concluido el 05 de diciembre de 2022, al vencerse en dicha fecha la autorización primigenia otorgada a La Empresa, mediante Expediente Nº 2012-081285 de fecha 05 de diciembre de 2012; POR CONSIGUIENTE, corresponde realizar la BAJA y CANCELACIÓN DE LA HABILITACION VEHICULAR de dichas unidades vehiculares, de conformidad con lo señalado en el num. 49.4.3[4] del art. 49º del Reglamento; no obstante ello, La Empresa tiene el derecho de solicitar la habilitación vehicular por INCREMENTO DE FLOTA de la primera y dos (2) últimas unidades vehiculares, posterior a la renovación de la autorización, mediante el Procedimiento Nº DSTT-032[5] del nuevo TUPA de la entidad;

e) Que, en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, La Empresa no cuenta con conductores habilitados, por lo que, se recomienda inscribir a sus conductores en dicho sistema, vía la página web[6] del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante CLAVE DE ACCESO y USUARIO entregado en Sobre Cerrado Nº 20080115001 en su oportunidad; de conformidad con lo establecido en el numeral 41.2.3 [7]

[4] Constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia:
(…)
49.4.3 La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación.

[5] D.S. Nº 009-2022-MTC, publicado el 18 de junio de 2022 (Aprobación del nuevo TUPA)
Procedimiento Nº DSTT-032: Habilitación vehicular por Incremento o Sustitución (todos los servicios)

Código (tasa)	Nº Proced.	Descripción (DS Nº 009-2022-MTC, publicado el 18 de junio de 2022)	Importe S/.
5835	DSTT-032	Habilitación vehicular por incremento o sustitución (todos los servicios de transporte terrestre público de personas y mercancías)	
		Con inscripción de un vehículo	11.30
		Por cada vehículo adicional en la misma solicitud	6.40

[6] Link Sistema Nacional de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías (http://nomina.mtc.gob.pe) Proceder a la inscripción de los conductores, luego acceder al menú principal, opción “REPORTES” y posteriormente a la opción “2.2. GENERAR NÓMINA DE CONDUCTORES A ENVIAR AL MTC”. Previamente, puede revisar el manual de usuario que se encuentra adscrito en el referido sistema.

[7] Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista
41.2 En cuanto a los conductores:
41.2.3 Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista (…).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2275744** ingresando el número de expediente **T-501875-2022** y la siguiente clave: DFZSDP .

del artículo 41º del Reglamento; para mayor viabilidad y facilitar a La Empresa el acceso a dicho sistema, se otorga copia del Sobre Cerrado en mención, con el usuario y clave de acceso que tiene asignado;

Que, es obligación de La Empresa mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías y el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT de su flota vehicular, tal como se señala en el numeral 27.3[8] del artículo 27º y artículo 28[9] del Reglamento;

Que, La Empresa debe mantener actualizada la nómina de sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el numeral 71.1[10] del artículo 71º del Reglamento;

Que, siendo aplicables al presente procedimiento, los principios de presunción de veracidad, Informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01, y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

---

[8]Artículo 27.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular
(…)
27.3 Todos los vehículos habilitados para la prestación de servicios de transporte, deberán ser sometidos periódicamente a una ITV, de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia.

[9]Artículo 28.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado Contra Accidentes de Tránsito
El transportista deberá acreditar que el vehículo que prestará el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, de servicio de transporte público de mercancías, de servicio de transporte mixto de ámbito nacional y/o regional y de servicio privado de transporte, cuenta con la póliza del SOAT contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (…).

[10] Habilitación de Conductores
Artículo 71.- Habilitación de Conductores
71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Artículo 1.- Renovar la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, otorgada a la empresa MARDEL CARGO S.A.C. por el período de diez (10) años, mediante Expediente Nº 2012-081285 de fecha 05 de diciembre de 2012, renovación que comenzará a computarse a partir del 05 de diciembre de 2022, con las unidades vehiculares de placa de rodaje AJS824, B8H745, F9T762, F3F717 y ALC827.

Artículo 2.- Realizar la BAJA Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR de las unidades de placa de rodaje D1T711, B9B915, C2T795, AMB748 y B3Z745 conforme a las razones expuestas en el literal d) del sexto considerando de la presente resolución.

Artículo 3.- La Empresa, deberá inscribir a sus conductores, en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre; conforme a las razones expuestas en el literal e) del sexto considerando de la presente resolución; para ello, se otorga copia del Sobre Cerrado Nº 20080115001 (usuario y clave de acceso).

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2275744 ingresando el número de expediente **T-501875-2022** y la siguiente clave: DFZSDP .

DATOS DE ACCESO

N° de Sobre: **20080115001**

Señores:

Por intermedio del presente documento, se informa que de acuerdo a lo señalado en la R.D. N° 9225-2008-MTC/15, publicado el 08-08-2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) brinda la facilidad de registrar a conductores habilitados para conducir vehículos de transporte terrestre que prestan servicio en su representada.

Para tal efecto, se le asigna la clave única de acceso.

Usuario: 115001

Password : xbeZTY

Finalmente, señalar que para acceder al Registro Nacional de Nomina de Conductores, deberá ingresar a la dirección electrónica: https://nomina.mtc.gob.pe/, se recomienda, revisar el manual de usuario que se encuentra adscrito en el referido sistema y tener en cuenta que el uso correcto de la clave es responsabilidad del Transportista.

Atentamente,

Dirección de Servicios de Transporte Terrestre